



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2025 SUBVENCIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA RETIRADA SEGURA Y LA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS LIGERAS QUE CONTENGAN MATERIALES CON AMIANTO EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE CASTILLA Y LEÓN.

El análisis de los datos de siniestralidad referidos al sector de la construcción en Castilla y León permite identificar la realización de trabajos en cubiertas y, específicamente, en cubiertas ligeras, como una actividad de riesgo específico debido a la elevada incidencia de las caídas de altura durante la ejecución de estos trabajos y a la posible exposición a fibras de amianto durante la manipulación de las placas onduladas de fibrocemento instaladas mayoritariamente en las edificaciones de distintos usos a partir de los años 40. En ambas circunstancias, las condiciones en las que deben de realizarse estos trabajos están establecidas mediante normativa de seguridad y salud específica.

En los últimos años, la aplicación de los estudios epidemiológicos sobre la identificación de los agentes cancerígenos o mutágenos en el ambiente de trabajo se ha traducido en la modificación progresiva de la normativa de prevención de riesgos laborales aplicable a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente a la probabilidad de exposición a estos agentes, priorizando las acciones preventivas dirigidas, en primer lugar, a su eliminación y, si no fuera posible, a la reducción de su presencia en los centros de trabajo. Asimismo, se ha confirmado la asociación entre la presencia de materiales que contienen amianto y la probabilidad de desarrollar enfermedades profesionales respiratorias catalogadas, entre las que destacan, por sus elevadas tasas de incidencia, mortalidad y morbilidad, los procesos cancerígenos con afectación pulmonar, pleural y laríngeo.

En este contexto, se considera prioritario continuar con el desarrollo de acciones dirigidas a la eliminación de tales cubiertas con el fin de erradicar ambos riesgos, las caídas de altura y las enfermedades derivadas de la exposición al amianto, finalidad con la que se diseñó la presente línea de subvenciones, contribuyendo a la consecución de los objetivos perseguidos por el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, objetivos que redundarán en una mejora de la salud y seguridad de los trabajadores.

Este tipo de ayudas se acogen al régimen de minimis, regulado en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Dirección General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales

Esta convocatoria se desarrolla en base a la Orden IEM/718/2023, de 30 de mayo (Bocyl de 6 de junio), modificada por la Orden IEM/1531/2024, de 17 de diciembre, (Bocyl de 23 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la retirada segura y la sustitución de cubiertas ligeras que contengan materiales con amianto en centros de trabajo de Castilla y León.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

PRIMERO. - Objeto y finalidad.

Se convocan para el año 2025, en régimen de concesión directa, subvenciones públicas dirigidas a la retirada segura de las cubiertas ligeras que contengan materiales con amianto de los centros de trabajo y su sustitución por otra cubierta resistente y transitable libre de amianto en centros de trabajo de Castilla y León.

La finalidad de esta línea de subvención es la mejora de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo que supone la realización de trabajos en cubiertas ligeras, debido a la elevada incidencia de las caídas de altura durante la ejecución de estos trabajos, así como el riesgo de exposición a fibras de amianto durante la manipulación de las placas onduladas de fibrocemento que contienen dicho agente cancerígeno.

SEGUNDO. - Régimen jurídico.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- El artículo 33 ter 1b) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024.
- El Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025.





- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Orden IEM/718/2023, de 30 de mayo (Bocyl de 6 de junio), modificada por la Orden IEM/1531/2024, de 17 de diciembre, (Bocyl de 23 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la retirada segura y la sustitución de cubiertas ligeras que contengan materiales con amianto en centros de trabajo de Castilla y León.
- El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
- Demás normativa de general y pertinente aplicación.

TERCERO. - Financiación.

La financiación de las subvenciones públicas convocadas por la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria y por la cuantía de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, para el 2025, que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Importe
0806G/241C02/7700M	3.000.000 €

CUARTO. - Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios las personas físicas, las personas jurídicas privadas, comunidades de bienes y otras entidades carentes de personalidad jurídica legalmente constituidas, todas ellas con ánimo de lucro, que realicen las acciones objeto de la subvención y cumplan con los requisitos establecidos en la base 3ª y las obligaciones establecidas en la base 6ª de dicha Orden de Bases.

Los posibles beneficiarios deberán acreditar las facultades de uso del lugar en el que se ubique el centro de trabajo donde se realice la actividad subvencionada.

2.- No podrán ser beneficiarios los siguientes:

- Las entidades pertenecientes a la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas y a las entidades que integran la Administración Local.





- Cualquier ente, organismo público o entidad de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
- Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.
- Las Universidades Públicas.

3.- Las condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud hasta su liquidación.

QUINTO. - Actividad subvencionable.

Será subvencionable la retirada segura de las cubiertas que contengan amianto en centros de trabajo de Castilla y León realizada por empresa especializada inscrita en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA), conforme a lo dispuesto en la Base 4ª de la Orden IEM/718/2023 de 30 de mayo y de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Igualmente, será subvencionable la sustitución de las cubiertas retiradas en los términos del apartado anterior por una nueva cubierta resistente y transitable libre de amianto.

SEXTO. - Gastos subvencionables, cuantía de la subvención y periodo subvencionable.

1.- Se consideran gastos subvencionables los costes de la manipulación, retirada segura, transporte y gestión del material con amianto. Estas actuaciones deberán ser en todo caso realizadas por las empresas especializadas inscritas en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA).

La cuantía de la subvención será el 85% de los gastos que se consideren subvencionables, establecidos en el punto 1, párrafo primero de este apartado, no pudiendo superar el importe subvencionado los 10 euros por metro cuadrado ni los 30.000 euros por centro de trabajo para estos gastos de retirada.

2.- Así mismo, se considera también gasto subvencionable el coste de la instalación de una nueva cubierta transitable en sustitución de una anterior que hubiere sido retirada por contener amianto, siempre y cuando la instalación de la nueva cubierta se solicite de forma conjunta con la retirada de la cubierta que contenga amianto.





La cuantía de la subvención será el 50% de los gastos que se consideren subvencionables, establecidos en el punto 2, párrafo primero de este apartado, no pudiendo superar el importe subvencionado los 40 euros por metro cuadrado ni los 20.000 euros por centro de trabajo para estos gastos de instalación.

3.- No se considerarán subvencionables aquellos gastos relacionados con la realización de cualquier actuación sobre el material de amianto que no garantice su retirada o eliminación, por ejemplo, aquellas intervenciones de doblaje de cubiertas, floccage y proyectado con material sintético, y encapsulado, entre otras.

4.- Tampoco tendrán la consideración de gastos subvencionables los referidos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se subvencionarán los impuestos que graven los costes de la manipulación, retirada segura, transporte y gestión del material con amianto ni los de la instalación de una nueva cubierta transitable en sustitución de una anterior.

Los gastos subvencionables en los que haya incurrido la empresa beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5.-Periodo subvencionable

- a) Los gastos subvencionables deberán ser efectuados entre el día 3 de septiembre de 2024 y el día 15 de agosto de 2025, ambos inclusive.
- b) La totalidad del pago de los gastos subvencionables deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el 3 de septiembre de 2024 y el 15 de agosto de 2025, ambos inclusive.

SÉPTIMO. - Solicitudes: Forma y plazo.

- 1. Se presentará una única solicitud por centro de trabajo, con un máximo de dos solicitudes por beneficiario. En el supuesto de sobrepasar dicho límite, únicamente se admitirán a trámite las primeras solicitudes presentadas.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde el primer día hábil siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria.
- 3. La solicitud, junto con el resto de documentación que ha de acompañarla, se formalizará conforme al modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Dirección General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales

Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> así como en el Portal Trabajo y Prevención de Riesgos laborales de la Junta de Castilla y León <https://www.trabajoyprevencion.jcyl.es> y se dirigirán a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

4. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de forma electrónica e irán acompañadas de la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a dicha solicitud, utilizando la sede electrónica de la Administración de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere este apartado, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5. De conformidad a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Las administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, las administraciones públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.





6. En aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al formular solicitudes en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud, en este caso la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.
7. Conforme establece el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.
8. El solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente para la firma electrónica de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se especifican a continuación, digitalizados como archivos anexos a dichas solicitudes:
 - a) Documento acreditativo de la representación legal del solicitante, salvo que cuente con certificado de representante de persona jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el representante lo es por cuenta de una entidad regida por un órgano de gobierno, este órgano deberá ratificar el contenido de la solicitud. Asimismo, en sociedades de responsabilidad mancomunada deberá constar la conformidad de todos sus miembros.
 - b) Documento que autoriza a otra persona a presentar la solicitud y actuar en su nombre.
 - c) Presupuesto o facturas definitivas con los correspondientes gastos subvencionables. En el supuesto de que la inversión esté ya realizada se podrá presentar la documentación justificativa a través del correspondiente formulario de justificación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el interesado deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, debiendo adjuntarse con la solicitud, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Asimismo, en el caso de que la elección entre dichos presupuestos no recayera sobre la propuesta económica más ventajosa se deberán indicar las razones de la elección del presupuesto en la propia la solicitud.





- d) La acreditación de las facultades de uso del lugar en el que se ubique el centro de trabajo:
En el caso de que el solicitante sea arrendatario del lugar en el que se ubique el centro de trabajo en el que se realice la actividad subvencionada, copia del contrato de arrendamiento. Cuando el solicitante sea el propietario, documento acreditativo de su propiedad. En otros supuestos, documento acreditativo con valor jurídico equivalente.
- e) En el caso de estar obligados a contar con un Plan de Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres, se acreditará mediante la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud indicando la fecha del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del Plan de Igualdad.
En el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.
10. Con la presentación y firma de la solicitud, el interesado declara de forma responsable lo siguiente:
- a) No haber sido sancionado, con carácter firme, por infracciones graves o muy graves, en materia de seguridad y salud laboral, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación del extracto de la presente orden de convocatoria.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, en la que se hará constar:
 - La situación jurídica de la empresa, ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención de la obligación.
 - El número total de trabajadores de la plantilla, el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total.
 - La fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que tuviera reconocida la exención, de conformidad con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
 - d) No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.





- e) La concurrencia, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido para las actuaciones reguladas en esta orden, procedentes de esta Administración o de cualquier otra o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- f) Las ayudas totales obtenidas en régimen de minimis durante un periodo de tres años. Igualmente será necesario comunicar las ayudas de minimis concedidas a las empresas vinculadas. De acuerdo con el Considerando (11) del Reglamento UE 2023/2831, así como en el Considerando (15) del Reglamento UE 2023/2832, el período de tres años que debe tenerse en cuenta debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.
- g) La veracidad de los datos consignados en la solicitud.
- h) Cumplir con las obligaciones establecidas en el punto vigesimoprimer 2 del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- i) Los compromisos que cada uno de los miembros asume en la ejecución de la acción, para aquellos casos de agrupaciones sin personalidad jurídica propia. Esta relación se rellenará en el apartado de la solicitud destinado a tal fin.
- j) Cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases Regulatorias de la presente convocatoria.

11. La Administración podrá comprobar de oficio las siguientes obligaciones:

- a) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el solicitante se oponga a su consulta, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de dicha obligación.
- b) Cumplimiento de las obligaciones tributarias. La Administración necesitará la autorización expresa del interesado que, en caso de no autorizar la consulta, este deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.
- c) Informe de vida laboral de la empresa, referido al último día del mes natural anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo que el solicitante se oponga a su consulta, en cuyo caso deberá aportar el citado informe, así como de la plantilla media de la empresa referido a los 365 días anteriores a contar desde el último día del mes natural anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León (Informe medio anual de trabajadores en situación de alta), salvo que el solicitante se oponga a su consulta, en cuyo caso deberá aportar el citado informe.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Dirección General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales

tendrá por desistido de su petición previa resolución del órgano competente, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. - Notificaciones y comunicaciones.

1- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento o aportación de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2.- Las notificaciones se practicarán electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>).

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibirla no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme establece el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Todas las comunicaciones que se dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los solicitantes se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

NOVENO. - Tramitación.

1.- La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, en virtud de lo establecido en el artículo 33. ter.3 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en relación con el artículo 22.2. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de entrada de las solicitudes en el registro de la Administración competente para tramitar hasta agotar el crédito presupuestario





previsto para la financiación de estas ayudas, en función de que la documentación esté completa.

Se entenderá que un expediente está completo cuando cumpla todos los requisitos exigidos y se aporte la documentación exigida en las Bases Reguladoras y en esta orden de convocatoria.

2.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la cual podrá obtener, o en su caso solicitar, toda la información complementaria que considere oportuna para la realización de sus funciones.

DÉCIMO. - Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. A través de esta orden y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delega en el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales la firma de las resoluciones de concesión de las presentes subvenciones, de las resoluciones de los procedimientos de gestión y justificación, así como de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

2.- El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

3.- Las resoluciones de concesión que se dicten expresarán la identidad de los beneficiarios, la fecha y hora de solicitud desde que el expediente estuvo completo, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos. Así mismo, se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

4.- Las resoluciones denegatorias deberán expresar el motivo de la denegación. En el caso de las desestimaciones por agotamiento presupuestario, figurará la fecha y hora en que se agotó el crédito y la fecha y hora en que estuvieron completas, en su caso, las solicitudes desestimadas.





5.- Las resoluciones concedidas, denegadas y, en su caso, desistidas, sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán notificadas conforme a lo establecido en el apartado octavo de esta orden de convocatoria.

6.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La competencia para resolver los recursos de reposición corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. No obstante, por motivos de gestión, se delega a través de esta orden la firma en el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMO. - Forma y plazo de Justificación.

1.- La documentación justificativa de la realización del hecho subvencionable deberá presentarse de manera telemática.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de treinta días naturales siguientes a la finalización de la acción. En el caso de que el hecho subvencionable ya se hubiera ejecutado, la documentación justificativa se presentará con la solicitud o en el plazo de los 20 días naturales siguientes a ésta. En ningún caso se podrá rebasar la fecha de 31 de agosto de 2025.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los



resultados obtenidos (utilizando el modelo de justificación, apartado A, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del número de factura o documento equivalente, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (apartado C del modelo de justificación). En caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que hace referencia el párrafo anterior.

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al citado Real Decreto.

Se tendrán por no presentados las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no incluidos en la relación a que hace referencia al apartado anterior.

Las facturas o documentos equivalentes deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados, las fechas en las que se haya realizado la prestación o servicio facturado, si aquéllas fueran diferentes a la fecha de expedición de la factura.

- Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes y demás documentos justificativos de los gastos realizados, que deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Si el documento acredita un cargo en cuenta, deberá indicar la fecha de valor del pago, el beneficiario y ordenante del pago y el concepto por el que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o al documento que corresponde.
 - Si el pago se realiza en efectivo, siempre dentro de los límites establecidos para los pagos en efectivo por el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, éste se acreditará mediante “recibí” (conforme al modelo



ANEXO II) y deberá estar firmado por el representante de la empresa proveedora. Conforme al citado precepto, a los efectos del cálculo de dichos límites, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- Si el pago se realiza mediante cheque, letra de cambio o pagaré, deberá acompañarse copia de éste, junto con la factura definitiva y justificante de su cargo en la cuenta bancaria con fecha anterior al fin del plazo de justificación de la acción (31 de agosto de 2025).
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.- Asimismo, deberán aportar:

- a) En el caso en que el beneficiario realice algún tipo de promoción y/o difusión pública del proyecto subvencionado, acreditación de haber reflejado la colaboración de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, mediante la incorporación de forma visible del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en la normativa establecida en la letra h) de la Base 6ª de las Bases Reguladoras de esta subvención aportando copia de la publicaciones, catálogos, folletos y demás material con independencia del soporte (físico o digital) relativos al proyecto subvencionado así como, los enlaces a las páginas web, plataformas u otras herramientas similares usadas en esta difusión.

Asimismo, para aquellos beneficiarios cuya concesión financie la realización de obras o construcciones y cuyo proyecto supere los 30.000 euros, se entenderá cumplida la obligación de difusión referida en el párrafo anterior mediante la instalación de un cartel en un lugar visible del centro de trabajo durante al menos dos años desde la justificación de la concesión de la subvención, conforme al modelo incluido en el ANEXO IV disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>), debiendo aportar fotografía del citado cartel.

- b) Justificación relativa a que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta justificación se realizará a través de las facturas y los documentos de pago correspondientes. En el caso de que la fecha de realización del pago supere en 30 días la fecha de emisión de la factura, el beneficiario deberá aportar el contrato con el proveedor que justifique un plazo de pago superior.





- c) Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros.

Esta acreditación se realizará por los siguientes medios de prueba:

1. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre (conforme al modelo ANEXO III). Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado siguiente.
2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

- d) El cumplimiento del requisito de que la retirada sea realizada por empresa especializada inscrita en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA), de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, se justificará a través de la comunicación del plan de



trabajo aprobado por la Autoridad Laboral correspondiente (apartado B del modelo de justificación). Para su identificación, se comunicará el nombre y número de inscripción en el RERA de la empresa que realizará la retirada.

DUODÉCIMO. - Pago.

Prevía justificación y fiscalización de conformidad, se abonará del 100% de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

Esta subvención está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.

DECIMOTERCERO. - Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas, para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

DECIMOCUARTO. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
Fdo.: Leticia García Sánchez

